

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-09-2021. Informo al señor Juez que la demanda está para admitir, inadmitir o rechazar .



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2384

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00376-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

DEMANDANTE: ROSALBA LÓPEZ MEJÍA

DEMANDADO: JHON FREDY RAMÍREZ BLANDON

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER de MÍNIMA CUANTÍA contra JHON FREDY RAMÍREZ BLANDON.

Para respaldar la demanda se presenta como documento soporte de la obligación, ACTA DE CONCILIACIÓN celebrada el 13 de agosto de 2019, ante la Inspección Sexta Urbana de Manizales, en la cual el aquí demandado se comprometió a cumplir con la obligación de retirar unos escombros de la ventana de la aquí demandante, lo que según la demandante a la fecha no ha cumplido con lo conciliado.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (acta de conciliación), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cumplir una obligación de hacer por parte del aquí demandado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le dará el trámite establecido en el artículo 433 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento a fin de que el demandado cumpla la obligación de hacer.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por OBLIGACIÓN DE HACER incoada por ROSALBA LÓPEZ MEJÍA en contra de JHON FREDY RAMÍREZ BLANDON para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del siguiente a la notificación, proceda a RETIRAR LOS ESCOMBROS de la ventana de la señora ROSALBA LÓPEZ MEJÍA residente en la carrera 9 C No 57 E -66 de esta ciudad, de conformidad con lo acordado en la conciliación de fecha 13 de Agosto de 2019, celebrada en la INSPECCION SEXTA URBANA DE MANIZALES.

SEGUNDO : Darle a la demanda aludida el trámite de un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, conforme lo estatuye el art 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado en los términos establecidos en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones que tiene el término de cinco (5) días para que cumpla la obligación de hacer, retirando los escombros.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado ANDRÉS FERNANDO ALVAREZ MORA como abogado de pobres de la demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria